



REF.: OTORGA NUEVO PLAZO DE 180 DIAS A CERTIFICADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL PARA SECTORES MEDIOS, REGULADO POR EL D.S. N° 01 V. y U. DE 2011, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL DEL SEGUNDO LLAMADO NACIONAL DE 2016, TITULO II, DE BENEFICIARIO ALFREDO MARCELO CARO ALVARADO, DE LA COMUNA DE ANCUD, PROVINCIA DE CHILOE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 418

PUERTO MONTT, 29 MAYO 2020

VISTOS:

1. El D.S N° 01 V. y U. de 2011, que aprueba Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional y sus respectivas modificaciones, en especial lo dispuesto en su artículo 36, inciso segundo;
2. La Resolución Exenta N°9987 de fecha 22.12.2015, que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica;
3. La Resolución Exenta N°6638 V. y U. de 2016, y sus modificaciones, que llamó a postulación nacional al segundo llamado 2016 del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N°01 V. y U. de 2011, en su Título I, tramo 1 y 2, y Título II, fijándose los recursos destinados a cada Título, Región, tramo y alternativa de postulación;
4. La Resolución Exenta N°0100 del 10.01.2017 que modifica Resolución Exenta N°6638 V. y U. de 2016, en el sentido que indica. Aprueba nóminas de postulantes seleccionados para el Título I, Tramos 1 y 2, subsidios habitacionales para grupos emergentes, y Título II, subsidio habitacional para sectores medios, del segundo llamado nacional 2016, correspondiente al D.S. N°01 V. y U. de 2011, y deja sin efecto solicitudes a postulación al llamado referido;
5. Lo solicitado por el Director SERVIU, de la Región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N°1095 del 04.05.2020, en orden a que se extienda resolución fundada, otorgando un nuevo plazo de vigencia, por un plazo de 180 días, al ser procedente a juicio del Servicio, al certificado de subsidio del beneficiario Alfredo Marcelo Caro Alvarado;
6. Certificado de Subsidio Habitacional N°251672, D.S N°01 V. y U. de 2011, Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, segundo llamado nacional 2016. Serie: DS 1 T22-2016 NA07317; Alternativa Individual;



7. El Memorándum N°242 de fecha 13.05.2020, del profesional analista del Departamento de Planes y Programas de la SEREMI MINVU, Región de Los Lagos, que observa favorablemente la solicitud y propone su aprobación por encontrarse técnicamente conforme;
8. Lo dispuesto en la Res. N° 7, de fecha 26.03.2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
9. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto Supremo N° 04, V. y U., de fecha 05.03.2020, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio Ordinario N°1095, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director SERVIU región de Los Lagos solicita que se extienda resolución fundada, otorgando un nuevo plazo de vigencia, por un plazo de 180 días, al ser procedente a juicio del Servicio, al certificado de subsidio del beneficiario Alfredo Marcelo Caro Alvarado;
2. El Memorándum N°242, citado en los vistos de presente resolución, por medio del cual el profesional analista del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría propone por parte de la Sección Jurídica la Resolución Exenta para firma del Seremi, aprobando una primera solicitud de prórroga, por cuanto se encuentra dentro del plazo máximo de vigencia del subsidio otorgado, y que las razones técnicas y administrativas para ampliar sus plazos se encuentran fundamentadas en el texto del Oficio respectivo suscrito por el Director del SERVIU Región de Los Lagos, a saber, debido a la emergencia sanitaria Covid- 19, que ha imposibilitado realizar documentación requerida para solicitar el certificado de recepción definitiva emitido por la Ilustre Municipalidad de Ancud. Lo anterior se encuentra en plena concordancia con lo expuesto en el Oficio N°1095, ya citado, como, asimismo, con la Solicitud de Prórroga o Ampliación de Plazo de fecha 21.04.2020, suscrito y presentado por el requirente;
3. Que, al respecto, es menester tener presente lo dispuesto por la División Jurídica de la Contraloría General de la República en su Circular N°3610 de 2020, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del estado a propósito del brote de Covid-19, de fecha 17.03.2020. En efecto, dicho organismo tiene en consideración lo siguiente: "que el brote de Covid-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población pueden generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar así la extensión del virus, al mismo tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos, esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad" En ese sentido, esta Secretaría tendrá por suficientemente fundamentada la imposibilidad de solicitar el certificado de recepción definitiva, producto de la pandemia, por parte de la constructora;
4. Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 01 V. y U. de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, en su artículo 36 inciso segundo, sobre prórroga o nuevos plazos de vigencias, establece que: "(...) Si transcurridos los 18 meses señalados en el inciso anterior, no concurren los requisitos exigidos para proceder al pago del subsidio, el beneficiario podrá solicitar un nuevo plazo de vigencia al SERVIU, el que si lo estima procedente, requerirá al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo que otorgue, mediante resoluciones fundadas, un nuevo plazo de vigencia de hasta 180 días corridos, contados desde la fecha de la resolución que otorga nuevo plazo. En todo caso el plazo de vigencia del certificado de subsidio no podrá exceder de 60 meses, contados desde la fecha de inicio de su periodo de vigencia (...)";



5. Que, en virtud de lo expuesto y antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESUELVO

1.- OTORGA NUEVO PLAZO DE 180 DIAS a partir de la fecha de la presente Resolución, a Certificado de Subsidio Habitacional para Sectores Medios, regulado por el D.S. N° 01 V. y U. de 2011, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del Segundo Llamado Nacional 2016, Título II, alternativa individual, perteneciente al beneficiario que se individualiza en el siguiente recuadro:

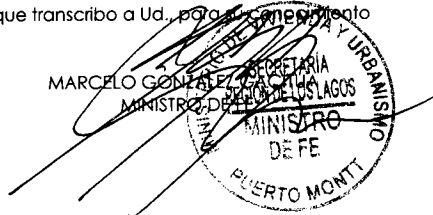
NOMBRE	RUT	CERTIFIC. SUBSIDIO	COMUNA
ALFREDO MARCELO CARO ALVARADO	15.916.620-1	DS1 T22-2016 NA 0731Z	ANCUD

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y TRANSCRÍBASE



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

MARCELO GONZALEZ
SECRETARIA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS



JGS/SA/118/ihb.

DISTRIBUCION:

- Sr. Director SERVIU, Región de Los Lagos
- Dpto. Operaciones Habitacionales, SERVIU Región de Los Lagos
- Área Gestión, Aplicación y Pago, SERVIU Región de Los Lagos
- Archivo Dpto. Planes y Programas, SEREMI MINVU Región de los Lagos
- Archivo Sección Jurídica SEREMI MINVU Región de los Lagos
- Archivo Oficina de Partes SEREMI MINVU Región de los Lagos
- Delegación Provincial Ancud, Región de Los Lagos

